

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **EDIFICIO "TORRES DE LA CINCUENTA"** en contra de **DULIA CAICEDO BALLESTEROS**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 07** del mes de **JUNIO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-484047** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **DULIA CAICEDO BALLESTEROS** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALL SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1732
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2006-00366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **VICTORIA EUGENIA LOZANO P** identificada con C.C. Nro. **31939072** y portadora de la T.P. Nro. **106218** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1726
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00274

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso se avizora el Despacho que en auto N° 0957 del 5 marzo de 2018, se ordenó el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 38 y 39 el cual se surtió efecto en estado N° 045 del 21 de marzo de 2018, no obstante la misma ya fue aprobada por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, mediante auto N° 284 del 8 de febrero de 2018.

Por otro lado, en consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso..."*. (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 045 de 21 de marzo de 2018, visible a folio 48 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0769
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00745

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 80-81 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 4.947.149,93 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

RADICACIÓN: 025-2016-00583-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra NAYIBE VARON LOPEZ Y CELINA MURIEL ESTRADA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta la fecha de presentación de la liquidación de crédito que fue posteriormente aprobada, existían los títulos suficientes para pagar el valor liquidado, resulta procedente entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra NAYIBE VARON LOPEZ Y CELINA MURIEL ESTRADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, dichos bienes en relación exclusiva con la demandada NAYIBE VARON LOPEZ, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 05-545 del 22 de febrero de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 16-2005-264, situación que se comunicara a dicho Juzgado.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$252.331 pesos y \$208.229 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002139026	05/12/2017	\$ 460.560,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$252.331 pesos a la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso, se ordenará el pago de la suma de \$208.229 pesos a favor de la parte demandada **NAYIBE VARON LOPEZ** identificada con c.c. No. 31.839.184.

CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **NAYIBE VARON LOPEZ identificada con c.c. No. 31.839.184,** de los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2016-00583-00 instaurado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra NAYIBE VARON LOPEZ Y CELINA MURIEL ESTRADA,** el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002149772	26/12/2017	\$ 460.560,00
469030002165647	06/02/2018	\$ 481.365,00
469030002177479	02/03/2018	\$ 481.365,00
469030002185311	23/03/2018	\$ 481.365,00

QUINTO.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva corregir el error que se registra en el Portal Web de dicha Entidad, en relación con el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145372	14/12/2017	\$ 317.750,00

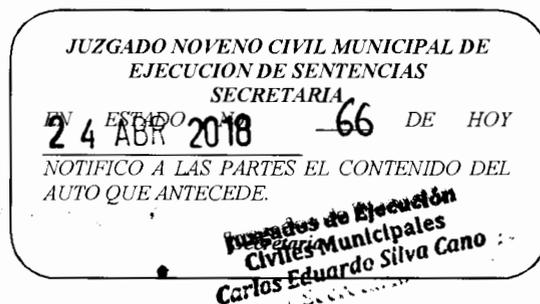
Lo anterior teniendo en cuenta que dicho título el cual fue objeto de fraccionamiento del Depósito No. 469030002101063, aparece registrado por razón de la señora CELINA MURIEL ESTRADA, cuando en realidad corresponde a la señora NAYIBE VARON LOPEZ, conforme al título de origen.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de que dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de \$10.010.000 m/cte - lo cual consta a folio 53 del presente cuaderno - y considerando que con los dineros pagados como abono a la obligación no se cubre dicho valor, habrá lugar a ordenar el pago de los títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho a favor de la apoderada judicial de la parte **demandante** quien tiene capacidad plena para recibir en consideración a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. 31.388.389 y portadora de la T.P. No. 61418 del C. S. de la J., la suma de **\$2.406.809**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131442	23/11/2017	\$2.406.809

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1724
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades **COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA** para que informen la suerte de la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ** con C.C. No. **38.868.482**, la cual les fue comunicada mediante oficios Nos. 09-0306 y 09-0308 del 14 de Febrero de 2017, respectivamente. Librese oficio.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por el **CONSORCIO FOPEP** visible a folio 123 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que según el listado actualizado enviado por el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, la única auxiliar de la justicia designada en el cargo de secuestre para el municipio de Buga es la Dra. LILIANA PATRICIA HENAO LEON, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR a **DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** del cargo de SECUESTRE del cual fue designado en el auto de sustanciación de fecha 30 de Agosto de 2017, visible a folio **71** del **cuaderno principal**, en razón a que no ha comparecido a tomar posesión del cargo y considerando además de que ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia en el municipio de Buga.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a **LILIANA PATRICIA HENAO LEON** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia en Buga. Comuníquese este nombramiento y si acepta désele posesión legal de cargo. Por secretaria libresele telegrama.

TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO el Oficio No. 31 del 15 de Enero de 2015, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 002-2014-00377 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 66 DE HOY 24 / 04 / 2018</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edson Silva Cano Secretario</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **AMPARO LEONILA RIVERA RODRIGUEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 13** del mes de **JUNIO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-83495** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 2.4 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1721
RADICACIÓN: 023-2015-613
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra JOVANNY MENDOZA BUSTOS**

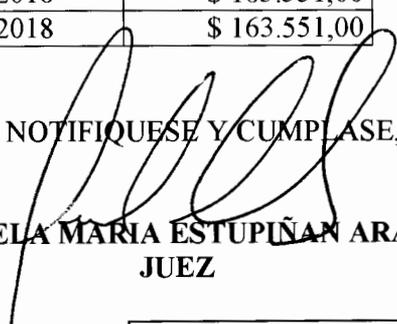
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a **JOVANNY MENDOZA BUSTOS** identificado con c.c. No. 16.939.506, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **023-2015-613 instaurado por BANCO COOMEVA contra JOVANNY MENDOZA BUSTOS**, el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002185063	22/03/2018	\$ 163.551,00
469030002185064	22/03/2018	\$ 163.551,00
469030002185065	22/03/2018	\$ 163.551,00
469030002185066	22/03/2018	\$ 163.551,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>60</u> DE HOY <u>24 ABR 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Can Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1731
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

De la revisión del proceso se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se ordene la notificación al tercero acreedor; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado conforme al Art. 462 del C.G.P., ordenara la notificación del tercero acreedor, poniéndole en conocimiento el presente proceso y requerirá a dicho actor para que la cumpla la carga que le asiste y continuar con el trámite correspondiente.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA realicese los oficios pertinentes para el trámite de notificación de que trata el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P, de conformidad al memorial anterior, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>24 ABR 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2013-00916

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada, a saber, **HERNANDO ORTIZ PIEDRAHITA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16613630** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$60.000.000** M/cte.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1728
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito allegado por la parte **demandante** observa el Despacho que no es procedente correrle el respectivo traslado al documento arribado como quiera que no se atempera a lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., que al tenor indica: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio** incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real."

Por lo tanto, debe allegarse el certificado del avalúo catastral expedido por la oficina de Catastro del Municipio de Cali para proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-42040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1727
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2016-00585

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 78), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 049 de 4 de abril de 2018 visible a folio 83 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 66	24 ABR 2018
DE HOY	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 134-146 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 134-146 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.568.673,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-12
FECHA DE CORTE	28-feb-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.571.444
INTERESES ABONADOS	\$ 7.518.384
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.518.384
SALDO CAPITAL	\$ 20.568.673
SALDO INTERESES	\$ 22.053.060
DEUDA TOTAL	\$ 42.621.733

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 28 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 42.621.733

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 42.621.733 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 86 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 86 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 71.471.732,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-oct-16
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-nov-17
SALDO CAPITAL	\$ 71.471.732
SALDO INTERESES	\$ 22.535.037
DEUDA TOTAL	\$ 94.006.769

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 94.006.769

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 94.006.769** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **SANDRA YANET BERNAL REYES** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 21** del mes de **JUNIO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ-863**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **SANDRA YANET BERNAL REYES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2015-00653**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora y en consideración a las diversas contestaciones emanadas por la entidad pagadora **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a fin de que se sirva informar, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, la fecha de vinculación de la señora **LUZ MYRIAM ACOSTA SOLORZANO** identificada con cédula de ciudadanía Número **51750905** a dicha entidad. Líbrese telex.

Lo anterior, en aras de verificar si es procedente o no aplicar el régimen dispuesto en el decreto ley 1214 de 1900. Por lo tanto, una vez arribada la contestación de la entidad oficiada, dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo pedido por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2010-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **LUZ MARINA NARANJO DE POSADA** en contra de **CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 27** del mes de **JUNIO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-735543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA**.

TÉNGASE como avalúo el aportado a folios **83-89** por valor de **\$45.000.000**, dado que el comercial representa mayor garantía y acierto respecto al precio real del inmueble objeto a rematar, debido a la abismal diferencia que presenta con el catastral.

Por lo tanto déjese sin efecto jurídico alguno el numeral primero del auto interlocutorio No. 2994 del 12 de octubre de 2016, visible a folio 93 del paginario.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>12 4 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1722
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

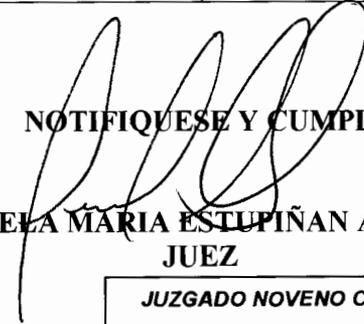
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREITA Y DOS **(\$899.132) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002184392	21/03/2018	\$ 156.921,00
469030002184397	21/03/2018	\$ 142.829,00
469030002184838	22/03/2018	\$ 141.343,00
469030002184845	22/03/2018	\$ 157.775,00
469030002184850	22/03/2018	\$ 244.430,00
469030002184856	22/03/2018	\$ 55.834,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 24 ABR 2018
EN ESTADO No. 66 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **GUILLERMO POSSO CASTRO** en contra de **YULY ENITH LOPEZ MANCILLA**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la entidad EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE-ESP) a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la contribuyente **YULY ENITH LOPEZ MANCILLA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1062278649**. Póngasele en conocimiento el presente proveído para los efectos de que trata el Artículo 465 del C.G.P.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **JUNIO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-777884** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **YULY ENITH LOPEZ MANCILLA** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</i>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS EDIFICIOS" en contra de GRACIELA CASTILLO PAREJA, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 14** del mes de **JUNIO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-71402** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **GRACIELA CASTILLO PAREJA** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	24 ABR 2018
EN ESTADO No. 66	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo pedido por la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo la diligencia de remate para el día **MIÉRCOLES 27** del mes de **JUNIO** del año **2018** a las **09:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre los **DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO DEL 25%** que le corresponden a la parte demandada **NUBIA IRENE CRUZ CASTRO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-838273** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24</u> Abril 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 233, proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	24 ABR 2018
EN ESTADO NO	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00643

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 119-120 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 119-120 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.033.493,65
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-sep-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	15-feb-18
INTERES DE PLAZO	\$ 5.122.792,52
SALDO CAPITAL	\$ 60.033.494
SALDO INTERESES	\$ 6.680.727
DEUDA TOTAL	\$ 71.837.014

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 15 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 71.837.014

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 71.837.014 favor de la parte demandante.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	DE HOY
66	24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0767
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 003-2016-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

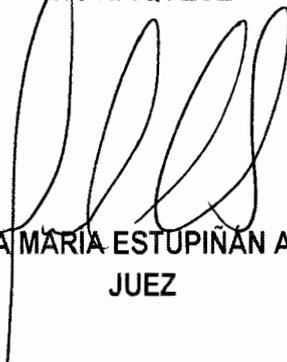
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **74-72** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 9.434.207 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 24 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0773
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00603

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 40 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 26.901.902 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 24 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 1729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00257

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por **SURA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **66-68** del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>24 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA**, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 20** del mes de **JUNIO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-180059** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS GONZALEZ CHARA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>24 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA</p>
